



BASES DE AUTORRETENCIÓN ESPECIAL SENTENCIA DEL CONSEJO 30246 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2026

Dirigido por: Cesar Anzola

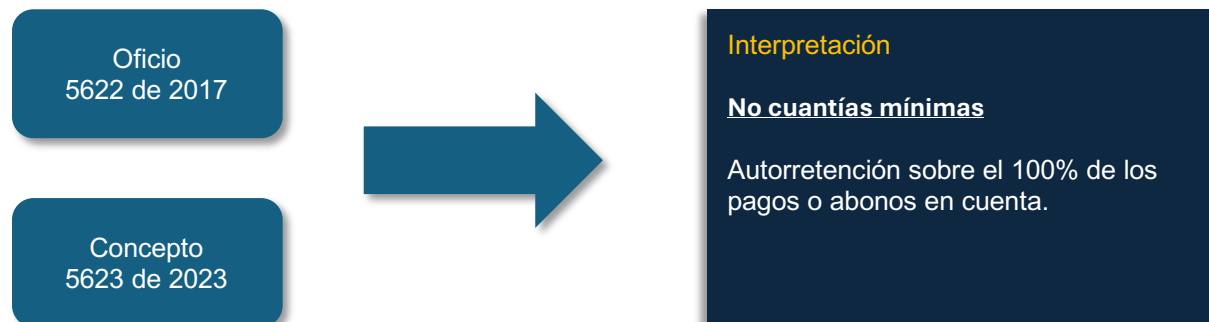
“CONSEJO DE ESTADO ANULA POSICIÓN DE LA DIAN”

El pasado 25 de septiembre de 2026 se dio a conocer la sentencia 30246 con ponencia del Magistrado Dr. Wilson Ramos, por medio de la cual saca del ordenamiento el Oficio 5622 de 2017 y el Concepto 5623 de 2023, con los cuales la DIAN obligaba a practicar la autorretención especial sobre el 100% de cada pago o abono en cuenta, es decir, sin tener en cuenta cuantías mínimas.

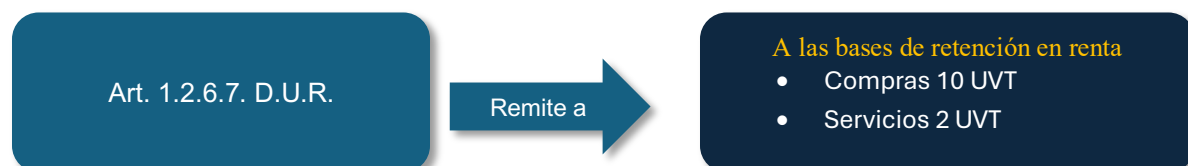
En el artículo 1.2.6.7 del Decreto 1625 de 2016 se señala que para la determinación del monto de la autorretención especial se debe realizar tomando las mismas bases de la retención en la fuente del impuesto de renta. *“Las bases establecidas en las normas vigentes para calcular la retención del impuesto sobre la renta y complementario serán aplicables igualmente para practicar la autorretención a título de este impuesto de que trata el artículo anterior.”*

Indicó el Consejo de Estado que una interpretación literal, el artículo 1.2.6.7 expresamente señaló que para el cálculo de la autorretención especial, los umbrales previstos para la retención en la fuente, le son aplicables, y en tal sentido, el precepto es claro en que se deben respetar las cuantías mínimas para dicho cálculo de la autorretención especial.

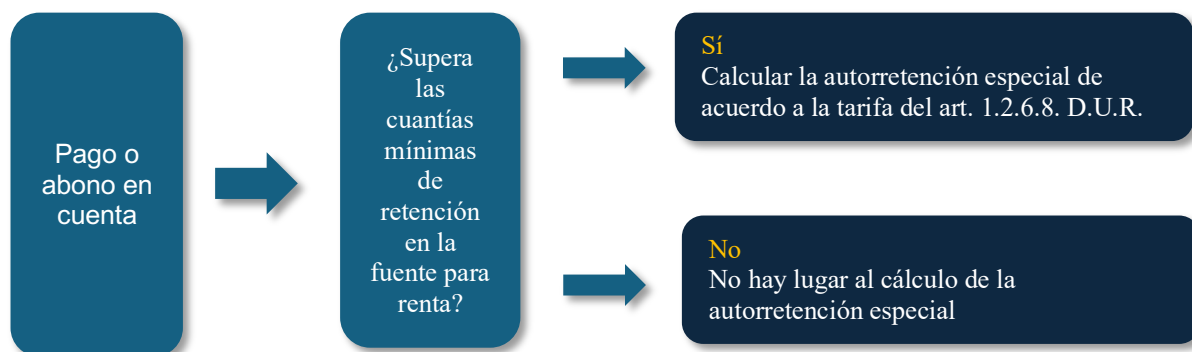
Lo que decía la DIAN:



¿Qué concluyó el Consejo de Estado?



Aplicación a partir de la Sentencia



No obstante lo anterior, importante traer a colación lo prescrito en el inciso 4 del artículo 1.2.6.8. de D.U.R. el señala *“No procederá la autorretención aquí prevista, sobre los pagos o abonos en cuenta que no se encuentran gravados con el impuesto sobre la renta y complementario.”*

Si bien es cierto el Consejo de Estado mediante la sentencia señalada dejó claro lo que el reglamentario así lo había dispuesto, y es que para los ingresos por ventas de bienes y servicios sujetos a autorretención se debe tener en cuenta las bases mínimas, para los demás ingresos se debe seguir practicando dicha autorretención especial, incluidos los ingresos de ganancia ocasional.

Sin lugar a duda, la sentencia indicada genera un alivio en el flujo de caja para los contribuyentes del impuesto de renta, en la medida que la autorretención especial deberá ser calculada por cada ingreso atendiendo en cada operación las bases mínimas.

Otro aspecto a resaltar es que las sentencias de nulidad y restablecimiento del derecho proferidas por el Consejo de Estado son de efecto *ex tunc*, lo que significa que la decisión anulatoria destruye un acto jurídico desde el momento de su origen, es decir la decisión tiene carácter retroactivo y se aplica desde el momento mismo en que se originó el acto anulado. Si bien es cierto desde los inicios del concepto y oficio anulado 2017 y 2023 muchos obligados aplicaron la autorretención sobre la totalidad del ingreso, dichas autorretenciones fueron imputadas en las declaraciones de renta de los periodos 2017 a 2025, y por lo tanto dicho anticipo ya se entiende consolidado. En tal sentido, la retroactividad de la sentencia válida es para lo corrido de este año 2026, y quienes decidan corregir las declaraciones de retención en la fuente en el monto de la autorretención, deben tener claro que dicha corrección origina un pago en exceso susceptible de ser solicitado en devolución.

Así las cosas, teniendo en cuenta que actualmente la DIAN viene implementando nuevas medidas tecnológicas y operativas para responder al crecimiento extraordinario

de solicitudes de citas para las devoluciones de pagos en exceso y de lo no debido, lo recomendado es analizar bien la situación y preferiblemente empezar a aplicar la sentencia a partir del periodo 09-2026

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar E. Anzola A.', with a stylized flourish at the end.

Cesar E. Anzola A.
Socio de Impuestos
ITGS SAS